



RESOLUCIÓN 0068

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD CES

El Rector

Que, de conformidad a las atribuciones Estatutarias,

CONSIDERA

Toda creación del intelecto exige un reconocimiento legal que implica derechos y deberes. La Universidad CES – en adelante la Universidad- tiene como propósito mantener un marco normativo que ayude a impulsar el desarrollo de una cultura de propiedad intelectual en todos los procesos, procedimientos y actividades que generen conocimiento.

El presente reglamento de propiedad intelectual contiene las políticas, directrices, oportunidades, derechos y deberes que regirán los procesos, procedimientos y actividades que generen conocimiento, en los que esté involucrada directa o indirectamente, de forma parcial o total, la Universidad CES.

La Universidad CES y demás instituciones en que esta tenga injerencia, velará porque el conocimiento que se produzca en todas las actividades científicas, artísticas, tecnológicas, técnicas y académicas goce de la protección y el reconocimiento que otorga la propiedad intelectual a todos los sujetos involucrados en ellas.

En aras de lo anterior,

RESUELVE:

SECCIÓN I: PRINCIPIOS

Artículo 1. BUENA FE

La Universidad CES, reconoce que toda producción intelectual que realiza un sujeto, es de su autoría y presume que en su ejecución se respetaron los derechos de propiedad intelectual de terceros. Por lo anterior, cualquier perjuicio que se cause al titular de esos derechos, será responsabilidad exclusiva del infractor.

Artículo 2. FAVORABILIDAD

En caso de duda, contradicción o controversia en la interpretación o aplicación del presente reglamento, se interpretará o aplicará la disposición que resulte más favorable para el titular, creador, diseñador, inventor u obtentor.

Artículo 3. CONFIDENCIALIDAD O RESERVA

La Universidad CES al igual que sus docentes, empleados, contratistas, investigadores, estudiantes, particulares o terceros, están obligados a abstenerse de utilizar o divulgar toda información que tenga el carácter de reservada.

Artículo 4. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, CIENTÍFICO E INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad CES velará por el respeto, protección y conservación de todo el patrimonio cultural, científico, artístico, literario e intelectual que posea y que se produzca por sus empleados, estudiantes, docentes, investigadores o terceros.

Artículo 5. RESPONSABILIDAD

Salvo cuando se trate de información emitida por empleados en ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos, las ideas expresadas por los miembros de la Universidad CES, contenidas en obras o investigaciones, son responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad frente a terceros.

Artículo 6. ORDEN JERÁRQUICO

Las normas previstas en este reglamento se subordinan a las de orden jerárquico superior. En caso de conflicto con disposiciones de igual rango, prevalecerá el presente reglamento.

Artículo 7. INTEGRACIÓN

En caso de que no se encuentre norma exactamente aplicable a un caso controvertido, se acudirá a las normas que traten la materia en forma semejante.

Artículo 8. LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN

La Universidad, en aras de incentivar y fortalecer la generación de saberes, reconoce y apoya la investigación, innovación y el emprendimiento a través de las técnicas, estrategias, metodologías, producción y divulgación que se originen en cualquier campo del conocimiento.

SECCIÓN II: DE LOS SUJETOS

Artículo 9. TIPOS DE SUJETOS

Son las personas naturales o jurídicas, sobre quienes se aplica lo estipulado en el presente reglamento, en materia de *propiedad intelectual*. Se tendrán como tales, los siguientes:



- a. **Docente:** Es la persona seleccionada como tal por la Universidad para desarrollar actividades de investigación, innovación, docencia, extensión y administración académica.
- b. **Empleado:** Toda persona que tenga un vínculo laboral con la Universidad CES, bajo cualquier modalidad de contratación; sin consideración de sus funciones.
- c. **Investigador:** Es aquella persona que pertenece a un grupo de investigación de la Universidad y desarrolla actividades de investigación, bien sea como investigador interno o como investigador externo invitado.
- d. **Estudiante:** Aquella persona que se encuentra matriculada en cualquiera de los programas de formación académica o de extensión, en pregrado o posgrado de la Universidad CES.
- e. **Particular o tercero:** Es aquella persona que se encuentra vinculada a la Universidad CES, como contratista o bajo cualquier otra modalidad de contratación, o por su mera liberalidad; cuyas funciones o labores se encuentren adscritas a la producción de conocimientos de manera directa o indirecta y bajo la cobertura de cualquier unidad académica o administrativa.
- f. **Emprendedor:** Persona con alta capacidad de liderazgo, creatividad y dinamismo, capaz de detectar continuamente nuevas ideas en cualquier campo o nivel y gestionar los recursos necesarios para llevarla a cabo. Comúnmente se presenta como líder empresarial e innovador, con la habilidad de encontrarles rentabilidad a dichas ideas.
- g. **Innovador:** Persona que a través de sus capacidades desarrolla innovaciones que permiten la gestión del conocimiento y la aplicación comercial de las nuevas ideas, facilitando la introducción en el mercado tanto de productos como procesos bien sean nuevos o mejorados. La Universidad otorgará la calidad de innovador a la persona que cumpla con las anteriores características y que le sea aceptado o avalado un proyecto de innovación en la Dirección de Investigación e Innovación de la Universidad CES.

PARÁGRAFO. Por docente, deberá entenderse que se abarcan todas las formas de contratación, modalidades y dedicación, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto docente vigente para la Universidad CES.

Artículo 10. DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La Universidad CES reconoce y se compromete a respetar los derechos y a supervisar el cumplimiento de los deberes de los sujetos a que se hace referencia en la sección segunda de este reglamento.

DERECHOS:

- a. A que se le respeten y reconozcan sus *derechos morales* y/o patrimoniales de *autor* que por Ley le correspondan.

- b. A que se le respete y reconozca su *titularidad* como creador, diseñador, obtentor o inventor y la titularidad sobre la propiedad industrial cuando le correspondan.
- c. A que se le respete su libertad y autonomía para escoger la forma como debe ser protegida, publicada, comercializada o explotada, su creación, obra, invención, diseño u obtención, siempre y cuando sea titular de la misma, sin perjuicio de lo consagrado en este reglamento.
- d. A solicitar y recibir la orientación que requiera en materia de *propiedad intelectual*, desde las etapas previas de producción de conocimiento, emprendimiento o innovación, hasta su culminación, incluyendo cualquier etapa o proceso posterior como la explotación, publicación y comercialización.
- e. A participar en los programas o jornadas especiales de propiedad intelectual que se desarrollen en la Universidad CES.

DEBERES:

- a. Brindar información veraz y oportuna de toda creación intelectual que de manera directa o indirecta se origine en el ambiente universitario, sin consideración a su naturaleza, a los órganos competentes de consulta, supervisión y control, según sea el caso en los términos descritos en la sección XI de este reglamento.
- b. Respetar la propiedad intelectual en el desarrollo de sus actividades.
- c. Reportar cualquier transgresión a la propiedad intelectual de que tenga conocimiento en la Universidad CES a los órganos competentes de consulta, supervisión y control, según sea el caso en los términos descritos en la sección XI de este reglamento.

SECCIÓN III: DEL OBJETO

Artículo 11. OBJETO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Este reglamento se aplicará a todas las áreas o actividades en que participe la Universidad CES, en las cuales se desarrollen o generen directa o indirectamente conocimientos susceptibles de ser protegidos a través de la propiedad intelectual en cualquiera de sus formas.

SECCIÓN IV: DE LOS PROYECTOS

Artículo 12. TIPOS DE PROYECTOS:

Los tipos de proyectos se determinarán según el grado de participación de la Universidad CES, entendiendo que ésta podrá ser a través de aportes económicos, humanos o técnicos, y según su enfoque:



12.1 según su enfoque los proyectos pueden ser:

- a. **Trabajo de grado:** Es el que realiza el estudiante que opta al título de pregrado o especialización no clínica.
- b. **Trabajo de investigación:** Es el que desarrolla el estudiante que aspira al título de magíster o de especialista clínico.
- c. **Tesis:** Es la que elabora el estudiante que aspira al título de doctor.
- d. **Proyectos de Investigación:** Son aquellos realizados por cualquiera de los sujetos de la comunidad universitaria que implican formación académica y se encuentran dentro de cualquiera de los proyectos según el tipo de participación.
- e. **Proyectos de Innovación:** Es un proyecto orientado a buscar solución a un problema, necesidad o reto de manera innovadora, creativa y diferenciada, generando o adaptando nuevas técnicas, procesos, productos o servicios en una región, sector productivo o aplicación específica, permitiendo que quienes lo desarrollen acumulen tanto las habilidades como los conocimientos que posibilitan su aplicación y generando mejoras de manera continua. Tiene fases de formulación, ejecución, operación y validación de la idea para reconocer su efectividad o aplicación.
- f. **Proyectos de Emprendimiento** Son el resultado de la aptitud y actitud de un individuo que permite el aprovechamiento de ideas u oportunidades para el inicio de un proyecto con fines de algún retorno o beneficio. Los proyectos de emprendimiento pueden tener varios enfoques según sean las áreas de interés definidas: Empresarial, cultural, social. Así mismo, posibilitan buscar innovaciones y lograr la transformación de conocimientos en nuevos productos o servicios.
- g. **Proyectos de Transferencia de Conocimiento:** Un proyecto de éste tipo está orientado en la difusión de experiencias, conocimientos y habilidades que faciliten tanto la aplicación y explotación como el uso de las capacidades y conocimientos de una Universidad o entidad por fuera del espacio académico, bien sea por otras unidades o por el sector productivo o la sociedad. Es importante diferenciar el hecho que los proyectos de transferencia del conocimiento se enfocan en la incorporación del conocimiento a una cadena de valor que permita la generación de un retorno económico.
- h. **Proyectos de creación de empresas de base tecnológica:** Es un proyecto orientado a la generación o fortalecimiento de una Empresa de Base Tecnológica EBT, las cuales tienen como objetivo el desarrollo de nuevos descubrimientos de tipo científico o tecnológico orientados a la generación de nuevos servicios, productos o procesos. Estos proyectos buscan ante todo fortalecer el tejido tecnológico y la creación de empleo de alta calificación, generando valor agregado y tomando la tecnología como base para estructurar un crecimiento y desarrollo, en las Universidades se denominan

generalmente startup. Estos proyectos permiten la transferencia de resultados de investigación y la generación de nuevos conocimientos.

12. 2 Según la participación de la Universidad CES los proyectos podrán ser:

- a. **propios o institucionales:** Son aquellos donde la totalidad de la participación es de la Universidad CES.
- b. **colaborativos o mixtos:** Son aquellos en los cuales confluyen otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, y donde la Universidad CES participa con cualquier tipo de aporte.
- c. **Contratados:** Son aquellos en los cuales, la Universidad CES es contratada para ejecutar una labor.

SECCIÓN V: DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS

Artículo 13. GENERALIDADES

Los derechos de autor son los derechos que se le reconocen por ley a los creadores, autores o titulares de las producciones del intelecto humano, sean ellas literarias, artísticas, científicas, de software, de bases de datos, o cualquiera otra, que puedan reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción o por cualquier otro medio conocido o por conocer.

Los derechos de autor se dividen en dos: Morales y Patrimoniales.

Los derechos morales son un conjunto de derechos que tiene todo autor o creador de una obra y que le confieren a éste la potestad de reclamar la paternidad sobre su creación y la mención de su nombre cuando la obra se use o describa; la Facultad de modificarla y en general, la atribución de disponer de su obra. Estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, intransferibles, inembargables e inalienables.

Los derechos patrimoniales son un conjunto de derechos de contenido económico o patrimonial, que recaen sobre el titular, que puede ser o no el mismo autor de la obra o creación, derechos tales como la reproducción, traducción, adaptación, entre otros. Estos derechos son renunciables, prescriptibles, embargables, negociables y transferibles.

Los derechos conexos, son aquellos derivados de los derechos morales y patrimoniales, que extensivamente se reconocen a los *artistas intérpretes* o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión sobre sus interpretaciones y ejecuciones.

Artículo 14. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES

La titularidad de los derechos morales recae siempre sobre el autor o creador de una obra artística, literaria, científica, software o base de datos, o cualquiera otra, que



pueda ser reproducida por cualquier medio, sin importar el tipo de proyecto o actividad de donde surja.

1. La titularidad de los derechos morales, deberá ser compartida cuando se trate de una obra en colaboración.
2. Cuando se trate de una obra colectiva la titularidad de los derechos morales corresponderá a los autores únicamente sobre su aporte.
3. Podrá ser titular de una obra en colaboración, el asesor o director de un proyecto de los descritos en el artículo 12.1 de éste reglamento, mientras haya contribuido de manera directa y efectiva en la concreción, redacción y ejecución del proyecto e informe final del mismo.
4. En una obra en la cual confluyan investigadores principales, co-investigadores y auxiliares, se entenderá que la titularidad de los derechos morales será de los investigadores principales y co-investigadores. La participación de los auxiliares será mencionada o citada acorde con su aporte al desarrollo de la obra.

Artículo 15. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Los titulares de los derechos patrimoniales serán quienes a continuación se enuncian:

1. La Universidad CES será titular o tendrá participación de los derechos patrimoniales en los siguientes casos:
 - a. Cuando se trate de proyectos o actividades de generación o transferencia de conocimiento en los cuales la Universidad CES participe con recursos económicos, humanos o técnicos y que sean acordados en los respectivos contratos. Estos contratos pueden ser de relacionamiento para el apoyo a la investigación, empresarismo o innovación; contratos de colaboración empresarial; acuerdos de propiedad intelectual o cualquier otro tipo de contrato que la Universidad CES considere pertinente celebrar para éstas actividades.
 - b. Cuando se trate de un proyecto o actividad que sea desarrollada por un investigador o docente en el ejercicio de las funciones para las cuales fue contratado.
 - c. Cuando sea desarrollada por un empleado en ejercicio de las funciones para las cuales fue contratado.
 - d. Cuando se trate de una obra realizada por docentes, investigadores, terceros o estudiantes, por encargo de la Universidad CES y bajo la dirección de esta.
 - e. Cuando se realice una obra colectiva o una obra en colaboración, que sea encargada, dirigida o coordinada bajo la tutoría, dirección, divulgación o publicación de la Universidad CES.
 - f. Cuando los derechos patrimoniales se adquieran a través de los actos o contratos que por ley se disponga para ello. Éstos contratos pueden ser de relacionamiento para el apoyo a la investigación, empresarismo o

innovación; contratos de colaboración empresarial; acuerdos de propiedad intelectual o cualquier otro tipo de contrato que la Universidad CES considere pertinente celebrar para éstas actividades.

g. Cuando las obras sean producto de pasantías, rotaciones, intercambios o años sabáticos de sus estudiantes, docentes, investigadores, innovadores y/o emprendedores, en los casos en que lo amerite y previo acuerdo o contrato, la Universidad CES podrá tener participación en los derechos patrimoniales con el tercero que los patrocine.

h. Cuando se trate de los proyectos señalados en el artículo 12 de este reglamento, que realicen los estudiantes para optar a su título de pregrado, posgrado, maestría y doctorado, siempre y cuando exista aporte económico, humano o técnico de la Universidad CES o se elabore en desarrollo de proyectos adscritos a alguna Facultad, Programa o Dirección, financiadas por la Universidad CES.

i. Cuando se trate de obras elaboradas o desarrolladas en medios informáticos para ser utilizados en la plataforma CES Virtual.

2. La Universidad CES negociará la titularidad de los derechos patrimoniales, cuando estos deriven de un proyecto colaborativo o mixto, en la proporción que se pacte previamente mediante convenio o contrato, tomando preferiblemente como base el presupuesto de inversión o apoyo que cada uno aporta, como conste en el presupuesto del proyecto correspondiente.

Cuando un proyecto, sus avances o sus resultados finales, participe en convocatorias, eventos o concursos, que tengan establecido un reconocimiento económico, en dinero o en especie, y fuese premiado con cualquiera de ellos, este premio corresponderá a la Universidad CES. El Consejo Superior determinará el destino que deberá darse al mismo acorde con lo dispuesto en el artículo 37 de este reglamento.

Artículo 16. DERECHOS DE AUTOR EN EL ENTORNO DIGITAL

La protección y titularidad de los derechos de autor, es igual a la ya establecida, con independencia de las propiedades del soporte que las contiene o sobre el cual se expresan. Deberá entenderse que, frente a la transmisión digital de una obra o contenido, se supone la *reproducción* de la copia en el punto de recepción, más no la distribución de las mismas.

En el caso de transmisiones interactivas, si el acceso es autorizado por sus autores en el ejercicio del derecho de comunicación al público, podrá reproducirse.

En el entorno digital, sin importar el tipo de licencia bajo la cual se acceda, utilice o difunda la información, se deberán reconocer y respetar los derechos morales, a través de la debida mención y reconocimiento de los autores o creadores.



Artículo 17. DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

1. La duración de los derechos morales es perpetua.
2. La duración de los derechos patrimoniales es temporal:
 - a. El autor tendrá la protección de sobre la obra durante toda su vida y hasta ochenta (80) años después de su muerte.
 - b. El autor, en todo caso, podrá ceder o negociar en vida los derechos patrimoniales sobre su obra o creación.
Si el autor en vida cedió los derechos patrimoniales y no acordó el término de explotación de los mismos, la duración será la vida del autor y hasta veinticinco (25) años después de su muerte; en el caso de haber herederos, tales derechos se transmitirán a éstos, quienes, pasados los veinticinco años, continuarán con los derechos hasta completar ochenta (80) años.
 - c. Cuando se trate de una persona jurídica, el término será de cincuenta (50) años, contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra.

Artículo 18. REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Todas las obras que signifiquen un derecho patrimonial, en todo o en parte, para la Universidad CES deben ser registradas, de acuerdo al tipo de obra y al procedimiento establecido por las normas nacionales.

SECCIÓN VII: PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 19. GENERALIDADES

La propiedad industrial es aquella que se tiene sobre las creaciones intelectuales que implican una aplicación industrial, comercial o productiva; es decir, que sea posible producir o utilizar la tecnología en cualquier tipo de industria, incluida la de los servicios.

1. Objeto de protección:

La propiedad industrial otorga derechos de disposición o explotación económica exclusiva sobre:

- a. Las nuevas creaciones, que comprenden las invenciones sobre productos o procedimientos, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales y los secretos empresariales.
- b. Los signos distintivos, que comprenden los nombres comerciales, marcas, rótulos o enseñas, lemas comerciales e indicaciones geográficas.
- c. La obtención de especies vegetales que comprende todas las variedades vegetales obtenidas por medio de la biotecnología.

2. Mecanismos de protección:

Los objetos de propiedad industrial precedentes se reconocerán y protegerán a través de los siguientes mecanismos:

- a. Las invenciones sobre productos y procedimientos y los modelos de utilidad se protegerán a través de *patentes o secretos empresariales*.
- b. Los esquemas de trazado de circuitos integrados y los diseños industriales, a través del *registro*.
- c. Las obtenciones vegetales, a través del *certificado de obtentor*.
- d. Los signos distintivos a través del registro o *depósito* y las indicaciones geográficas a través de *declaración*.

Artículo 20. TITULARIDAD

La titularidad de los derechos exclusivos de disposición y explotación económica corresponderá al solicitante de la patente, registro, depósito, certificado de obtentor o declaración, como a continuación se señala:

1. Titularidad de la Universidad:

- a. Cuando se trate de proyectos o actividades de participación propia o institucional.
 - b. Cuando se trate de un proyecto o actividad que sea desarrollada por un investigador, innovador, emprendedor, docente, empleado o tercero, en el ejercicio de sus funciones o de acuerdo con sus obligaciones laborales o contractuales.
 - c. Cuando los derechos se adquieran a través de los actos o contratos que por ley se disponga para ello.
 - d. Cuando se trate de una nueva creación o signo distintivo desarrollado por docentes, investigadores, innovadores, emprendedores o estudiantes, por encargo expreso de la Universidad.
2. La Universidad CES podrá compartir la titularidad de los derechos de propiedad industrial cuando éstos deriven de un proyecto colaborativo o mixto, en la proporción que se pacte previamente mediante convenio o contrato.
3. La Universidad tendrá la titularidad en todo o en parte de los derechos de propiedad industrial sobre las nuevas creaciones o signos distintivos obtenidos en el desarrollo de trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis doctorales, que realicen los estudiantes para optar a su título de pregrado, posgrado, maestría o doctorado, siempre y cuando exista aporte económico, humano o técnico de la Universidad CES o se elabore en desarrollo de investigaciones adscritas a alguna Facultad, programa o dirección, financiado por la Universidad CES. Sin embargo, la Universidad tendrá la opción de negociar con los estudiantes los beneficios económicos que eventualmente puedan resultar.



4. En todos los casos, la Universidad CES podrá ceder, por mera liberalidad, a los estudiantes, empleados, docentes, investigadores, innovadores, emprendedores o terceros involucrados en los proyectos que dieron lugar a las nuevas creaciones o signos distintivos, parte de los beneficios económicos que se deriven de la explotación económica de las patentes, registros, certificado de obtentor y depósitos o declaraciones.
5. En el caso de las invenciones, el inventor tiene el derecho a decidir si quiere o no ser mencionado como tal en la patente correspondiente.
6. Corresponde al titular sufragar los costos que se deriven de los trámites de protección a la propiedad industrial, sin perjuicio de lo que al respecto pueda pactar con la Universidad CES.

Artículo 21. DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Universidad CES se acogerá en todo momento a los preceptos del régimen vigente sobre la duración de la protección de la propiedad industrial.

II PARTE. POLÍTICAS OPERATIVAS SECCIÓN VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. CONFIDENCIALIDAD

Se entiende que los sujetos vinculados al desarrollo de un proyecto de los descritos en el artículo 12 de éste reglamento, tienen la obligación de guardar la confidencialidad frente a toda la información o datos reservados a que tengan acceso en lo relacionado con éste.

La obligación de guardar la confidencialidad implica que la información sobre los documentos o proyecto no deberá ser comunicada ni usada para fines o intereses propios o de terceros.

PARÁGRAFO. En cualquier caso, se generará la obligación de guardar la confidencialidad a quienes tengan acceso a información que tenga el carácter de reservada y expresamente lleve este rótulo.

Artículo 23. PRIMER DERECHO DE EDITOR

La Universidad CES tendrá el derecho de primera opción de editor sobre los proyectos descritos en el artículo 12.1 de este reglamento. La decisión del primer derecho de editor dependerá de la evaluación que el Comité Editorial realice a petición del estudiante, investigador, innovador, emprendedor o comité encargado de evaluar cada proyecto, de acuerdo con una valoración que se deberá basar en los siguientes criterios:

- Determinación de que el medio idóneo de difusión será el que proporcione la Universidad CES.
- Mayor credibilidad en la comunidad científica.
- Reconocimiento categórico y
- Oportunidad del proyecto.

Lo anterior sin perjuicio de lo que se llegare a pactar.

Artículo 24. PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD AUTORIZADAS

Si durante el curso de un proyecto o finalizado éste, se pretende publicitar o publicar resultados o contenidos parciales o totales del tema, los autores deberán solicitar una autorización para ello al Comité de Investigación e Innovación de la Facultad o las Facultades a las que pertenezca.

Dicha publicación deberá respetar el derecho de autor y el derecho de cita correspondiente a la Universidad CES, y a las demás instituciones vinculadas directamente al proyecto, dejando explícita la afiliación del autor o la modalidad de participación de cada una de las instituciones.

Artículo 25. LEYENDAS OBLIGATORIAS

Toda publicación donde la Universidad CES sea editora o se publique en nombre de esta, contendrá lo siguiente:

- “Las opiniones expresadas por los autores no constituyen ni comprometen la posición oficial o institucional de la Universidad CES”.
- “Está prohibida toda reproducción total o parcial, difusión, comercialización o utilización sin autorización de la Universidad CES, salvo las excepciones contempladas en la legislación vigente”.

Artículo 26. MENCIÓN OBLIGATORIA

En todo trabajo o actividad académica, es obligatorio para todos los sujetos que hacen parte de la comunidad universitaria, hacer mención en sus escritos o presentaciones de los correspondientes derechos morales de autor o de inventor o creador de las obras que hayan utilizado.

SECCIÓN IX: DE LOS ACUERDOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 27. OBJETO

En materia de propiedad intelectual, además de lo establecido en el presente reglamento, podrá pactarse otra cosa sobre la materia solamente en acto o contrato, de conformidad con las disposiciones siguientes y siempre que se cumpla con el lleno de las formalidades que señala la ley cuando esta lo requiera.



Artículo 28. ACUERDOS DE COMPROMISO

Cuando se trate de proyectos que según su enfoque correspondan a trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis; deberá suscribirse un acuerdo de compromiso al inicio de ejecución del trabajo o proyecto en el cual se dejará constancia del conocimiento y aceptación del reglamento de propiedad intelectual de la Universidad CES por parte de quienes desarrollarán dicho proyecto.

Este acuerdo de compromiso se firmará ante la Decanatura correspondiente cuando se trate de proyectos aprobados por los comités de investigación e innovación de cada Facultad, ante la Dirección de Investigación e Innovación cuando se trate de proyectos aprobadas por ella o por el Comité Institucional de Investigación e Innovación, y ante la Rectoría aquellos proyectos que involucren contrapartidas presupuestales con otras entidades, públicas o privadas.

Artículo 29. CONTRATO – CONVENIO DE PROYECTO.

Cuando se trate de proyectos que sean por contrato, en socio o por encargo de un particular o tercero, la Universidad CES, por medio de su representante legal, deberá suscribir con éste un contrato al inicio de ejecución del proyecto, el cual deberá contener una cláusula de propiedad intelectual, donde se defina la titularidad y la distribución de beneficios económicos cuando sea el caso.

Artículo 30. ACTA FINAL DE ENTREGA

Al finalizar los proyectos deberá ser suscrita un acta final de entrega, que deberá ser firmada por los mismos intervinientes en los acuerdos de compromiso descritos en el artículo 28 de este reglamento.

Artículo 31. MODIFICACIONES

Durante la ejecución de los proyectos, podrán realizarse modificaciones sobre las condiciones iniciales en materia de propiedad intelectual, del acuerdo de compromiso o contrato - convenio de proyecto; únicamente hasta la entrega de los resultados finales a los respectivos comités. Las modificaciones antes mencionadas, deberán ser suscritas por los firmantes del acuerdo o convenio inicial.

SECCIÓN X: PROTECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 32. PROTECCIÓN

La Universidad CES apoyará la protección de los resultados derivados de los proyectos y actividades académicas, a través de los mecanismos que la ley señala para el efecto, en los eventos que estime convenientes.

Artículo 33. SOLICITUD DE CONCEPTO PRELIMINAR

Los investigadores o co-investigadores de un proyecto, los asesores y los estudiantes que realizan tesis, trabajos de grado o trabajos de investigación, los

innovadores y emprendedores podrán solicitar un concepto preliminar de protección a la propiedad intelectual de sus resultados al Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad CES, con el fin de determinar las posibilidades y el medio de protección, así como el trámite correspondiente a seguir.

Cuando el titular de los derechos patrimoniales y de propiedad industrial es la Universidad CES, el concepto preliminar de protección a la propiedad intelectual, procederá de oficio.

Artículo 34. TRÁMITE DEL CONCEPTO PRELIMINAR

El Comité de Propiedad Intelectual dará trámite a la solicitud de concepto preliminar de protección a la propiedad intelectual por sí mismo o por intermedio de experto en el tema relacionado.

Artículo 35. SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Una vez elaborado el concepto preliminar, se remitirá copia a los solicitantes, quienes podrán decidir el inicio de las gestiones necesarias para la solicitud de protección de propiedad intelectual por intermedio de la Universidad CES, para lo cual podrán pactar con esta cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Compartir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual si no se hubiese establecido en los acuerdos de compromiso o contratos de proyecto.
- b. Celebrar contratos de cesión o licencia de los derechos.
- c. Contratar únicamente la gestión de la protección de la propiedad intelectual.

Artículo 36. APROBACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Cuando el concepto del Comité de Propiedad Intelectual sea favorable e indique que la obra, invención o creación es protegible, remitirá copia del mismo al representante legal de la Universidad CES quien decidirá finalmente sobre la realización de los trámites correspondientes.

Artículo 37. RENDIMIENTOS ECONÓMICOS

De los rendimientos económicos que se deriven de los derechos de propiedad intelectual, se deberá destinar una parte al presupuesto a la Dirección de Investigación e Innovación para el fomento e inversión en investigación, innovación o emprendimiento, y se podrá destinar un porcentaje al inventor, creador o autor de la obra protegida con el fin de estimular la investigación y la innovación, mediante un pago único en reconocimiento a su labor. El Consejo Superior será quien decida en cada caso lo referente a los porcentajes de distribución que para tal efecto proponga la Dirección de Investigación e Innovación con base en los procesos de valoración técnica y económica.



Artículo 38. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

Si después de transcurridos dos (2) años de otorgado el registro o patente a la Universidad CES, esta no lo ha explotado, el autor, inventor, diseñador u obtentor podrá solicitarle una licencia de explotación.

SECCIÓN XI: ÓRGANOS DE CONSULTA, SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 39. COMITÉS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Además de las funciones asignadas por la Política Institucional de Investigación e Innovación, el Comité de Investigación e Innovación de cada Facultad es el órgano consultivo de la propiedad intelectual, al que le compete:

- a. Autorizar la publicación o publicidad, durante su ejecución o al finalizar, de los trabajos de grado para optar al título de pregrado o de especialización y los trabajos de investigación y tesis para optar al título de Magíster o de Doctor respectivamente.
- b. Aprobar y suscribir los acuerdos de compromiso y sus modificaciones, los acuerdos de confidencialidad, así como las actas de aprobación, de modificación y de finalización formal de los trabajos de grado, trabajos de investigación y tesis.
- c. Remitir al Comité Editorial de la Universidad CES las obras que por su calidad, pertinencia y utilidad considere que deberían publicarse bajo el sello Editorial CES.
- d. Remitir al Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad CES, las creaciones o invenciones que considere potencialmente susceptibles de ser protegidas a través del sistema de propiedad intelectual.

Artículo 40. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

La Dirección de Investigación e Innovación será la encargada de:

- a. Autorizar la publicación o publicidad, durante su ejecución o al finalizar, de los resultados derivados de la ejecución de aquellas investigaciones financiadas con recursos de la Universidad CES en las modalidades de mínima cuantía, menor cuantía, cofinanciación y contrapartida.
- b. Aprobar y suscribir el acuerdo de compromiso y sus modificaciones, los acuerdos de confidencialidad, así como las actas de aprobación, de modificación y de finalización formal de los proyectos de investigación, innovación, emprendimiento, transferencia y conocimiento y de creación de empresas de base tecnológica, financiados con recursos de la Universidad CES en las modalidades de mínima cuantía, menor cuantía, cofinanciación y contrapartida.
- c. Citar y presidir las sesiones del Comité Institucional de Propiedad Intelectual.

- d. Dar trámite a las solicitudes de conceptos preliminares de propiedad intelectual y emitir dicho concepto ante el Comité Institucional de Propiedad Intelectual.
- e. Mantener un inventario actualizado de los desarrollos, creaciones o productos protegidos por propiedad intelectual.
- f. Valorar y decidir acerca de la efectiva aplicación del primer derecho de editor de la Universidad CES sobre los proyectos descritos en el artículo 12.1 de éste reglamento.

Artículo 41. COMITÉ INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El Comité Institucional de Propiedad Intelectual es un órgano consultor y asesor de la Universidad CES, cuyas funciones son las siguientes:

- a. Evaluar la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos en el presente manual.
- b. Examinar los contratos o convenios que involucren propiedad intelectual.
- c. Emitir los conceptos que le soliciten las unidades académicas y administrativas, relacionados con la propiedad intelectual.
- d. Realizar recomendaciones respecto al manejo institucional de la propiedad intelectual.
- e. Las demás que, en razón de la naturaleza del tema, le correspondan.

Los conceptos o recomendaciones del Comité, no son de carácter obligatorio para los órganos encargados de tomar las decisiones finales. En todo caso podrá ser consultado por las unidades académicas y administrativas en todo lo relativo a propiedad intelectual.

El Comité se reunirá cada tres (3) meses o por convocatoria extraordinaria de la Dirección de Investigación e Innovación.

Artículo 42. INTEGRANTES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Comité Institucional de Propiedad Intelectual de la Universidad CES está adscrito a la Dirección de Investigación e Innovación, quien lo presidirá, y estará conformado por:

- a. El Rector
- b. El Director de Investigación e Innovación
- c. Un Representante de los Decanos, elegido por ellos mismos en sesión del Consejo Académico del año correspondiente, para períodos de dos (2) años calendario, los cuales podrán ser prorrogables.
- d. Un Abogado con experiencia en el tema, preferiblemente de la Facultad de Derecho, nombrado o propuesto por el Decano para períodos de dos (2) años calendario, los cuales podrán ser prorrogables.
- e. El Jefe de la Biblioteca Fundadores.



- f. El Jefe de Educación Virtual.
- g. El Coordinador Editorial.
- h. El Asesor de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Cuando lo considere conveniente, el Comité Institucional de Propiedad Intelectual podrá invitar a sus sesiones a personas expertas en temas específicos cuyo concepto pueda ayudar a tomar la mejor decisión.

SECCIÓN XII: RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE CONFLICTOS

Artículo 43. OBJETO

Los conflictos que se susciten en el ámbito académico, deberán seguir los siguientes parámetros; sin perjuicio de los mecanismos penales y civiles a que haya lugar.

Artículo 44. CONFLICTOS

Los conflictos que podrán resolverse por la vía señalada en esta sección, serán aquellos que se susciten en materia de propiedad intelectual y que tengan como objeto:

- a. Debate acerca de la titularidad de los derechos sobre la propiedad intelectual.
- b. Comercialización y explotación de propiedad intelectual.
- c. Revisión de costos de gestión de propiedad intelectual.
- d. Revisión del acuerdo de compromiso y modificaciones.
- e. Conflictos sobre el reconocimiento económico de derechos patrimoniales.

Artículo 45. TRÁMITE

El trámite correspondiente será el siguiente:

- a. El Comité de Investigación e Innovación de la Facultad o el Asesor de Propiedad Intelectual, presentan a la Dirección de Investigación e Innovación el reporte documentado del caso.
- b. La Dirección de Investigación e Innovación elabora un concepto preliminar y lo envía al Comité Institucional de Propiedad Intelectual.
- c. El Comité Institucional de Propiedad Intelectual resuelve y toma la decisión final.

SECCIÓN XIII: SANCIONES

Artículo 46. CONDUCTAS SANCIONABLES

Será sancionado disciplinariamente el docente, investigador o estudiante que se encuentre vinculado a la Universidad directa o indirectamente en los proyectos descritos en el artículo 12 de este reglamento, por el hecho de realizar acciones u omisiones que vulneren derechos de propiedad intelectual de terceros.

En todo caso, se considerarán como conductas que atentan contra el orden disciplinario en los términos de lo establecido en los reglamentos institucionales vigentes.

Estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 47. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

A los estudiantes se les aplicarán las sanciones y procedimientos previstos en el reglamento estudiantil vigente.

En cuanto a los docentes e investigadores se les aplicarán las sanciones y procedimientos previstos en el reglamento docente vigente.

Artículo 48. PARTICULARES, TERCEROS Y EMPLEADOS

Se les aplicarán las normas civiles, laborales y penales vigentes.

SECCIÓN XIV: CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 49. SIGNOS DISTINTIVOS Y MARCAS DE LA UNIVERSIDAD CES

El nombre, emblemas institucionales, símbolos y en general los signos distintivos de la Universidad CES, hacen parte de su patrimonio y propiedad; la identifican y respaldan el cumplimiento de sus objetivos y funciones de docencia, investigación, innovación, servicio y extensión.

El debido uso de los signos distintivos y marca de la Universidad CES, se supedita a las políticas, condiciones y términos de utilización de la identidad institucional establecidas para el efecto por la Oficina de Comunicación Organizacional.

Compete a la Universidad CES autorizar o realizar las gestiones que tengan que ver con el registro de sus signos distintivos, de igual manera se procederá para el registro de los nombres de dominio de Internet de la Universidad CES.

Artículo 50. REPROGRAFÍA

Los concesionarios o particulares encargados del servicio de reprografía o copia mecánica y/o digital, de ser necesario, tendrán que adquirir la licencia que para ello otorgan los titulares de los derechos patrimoniales o las sociedades de gestión colectiva autorizadas de conformidad con la ley.

Tanto los concesionarios o particulares como los usuarios del servicio de fotocopia, deberán observar los límites y excepciones señalados en la ley, para el uso, distribución y reproducción de los textos en el ámbito académico.

Los docentes e investigadores que pretendan que sus alumnos saquen copia de textos deberán tener en cuenta los límites de ley y dejar enunciado en el documento, el título del texto, autor, editorial, año y número de páginas.



Artículo 51. DEPÓSITO DE TRABAJOS DE GRADO EN LA BIBLIOTECA FUNDADORES DE LA UNIVERSIDAD CES

Quienes opten a un título de pregrado y posgrado, deberán entregar en la Biblioteca Fundadores un (1) ejemplar del trabajo de grado, trabajo de investigación o tesis, según sea el caso. A través del formato de cesión de derechos del que dispone la biblioteca, el estudiante podrá autorizar o no la divulgación y acceso público a su trabajo de grado, trabajo de investigación o tesis.

Artículo 52. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Toda información que se recolecte, analice, interprete o sistematice en las actividades investigativas, proyectos académicos de la Universidad CES o los proyectos de qué trata el artículo 12 del presente reglamento, que se estén ejecutando o vayan a ejecutar, será de uso exclusivo de los investigadores, coinvestigadores, innovadores, emprendedores y estudiantes, únicamente dentro del proyecto que lo comprenda y se reputarán como titulares de esta, a los legítimos titulares de los derechos de autor.

Artículo 53. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Cuando en desarrollo de un proyecto de los descritos en el artículo 12 de éste reglamento se requiera el intercambio de información entre grupos, investigadores, innovadores, emprendedores o terceros, tendrá que cumplirse lo siguiente:

- a. La información deberá ser tratada de acuerdo a la política de tratamiento de información de la Universidad CES y la normatividad vigente para el tratamiento de datos personales.
- b. La información requerida o recibida, deberá ser utilizada únicamente para el fin solicitado y deberá contar con la autorización del titular de los datos para su transmisión o transferencia.
- c. Se entiende que la información recibida es información reservada, que lleva implícita la obligación de confidencialidad que señala este reglamento.
- d. Cuando se trate de convenios o contratos de proyectos, estos se sujetarán a lo dispuesto en sus cláusulas.
- e. No se realizarán publicaciones con contenido que permita individualizar personas naturales como consecuencia del tratamiento de sus datos personales.

PARÁGRAFO 1. Toda información que tenga que ver con pacientes que suscribieron consentimientos informados, se deberá tratar de acuerdo a lo manifestado en el consentimiento y a la autorización para el tratamiento de los datos que haya suscrito el titular de los mismos.

PARÁGRAFO 2. Se considerará como sancionable disciplinariamente cualquier transgresión a lo señalado en este artículo.

Artículo 54. VIGENCIA

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 55. Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase,

Esta resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).


JORGE JULIÁN OSORIO GÓMEZ
Rector

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Autor o inventor:** Persona física (Persona Natural) que realiza la creación intelectual.
2. **Artista intérprete o ejecutante:** Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.
3. **Biotecnología:** En sentido amplio es el uso de la ciencia y la tecnología sobre los sistemas biológicos, es decir, organismos vivos o partes de tales organismos, para la producción de bienes y servicios.
4. **Circuito integrado:** Un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica



5. **Copia o ejemplar:** Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
6. **Distribución al público:** Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.
7. **Diseño industrial:** Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
8. **Divulgación:** Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.
9. **Dominio público:** Se consideran como obras de dominio público aquellas que pueden ser utilizadas libremente por la sociedad, con el debido reconocimiento de los derechos morales de autor.
10. **Editor:** La persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla;
11. **Emisión:** Difusión a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público.
12. **Emprendedor: Persona con alta capacidad de liderazgo, creatividad y dinamismo,** capaz de detectar continuamente nuevas ideas en cualquier campo o nivel y gestionar los recursos necesarios para llevarla a cabo. Comúnmente se presenta como líder empresarial e innovador, con la habilidad de encontrarles rentabilidad a dichas ideas.
13. **Emprendimiento:** Se conoce como emprendimiento a la actitud y aptitud que toma un individuo para iniciar un nuevo proyecto a través de ideas y oportunidades. El emprendimiento es un término muy utilizado en el ámbito empresarial, en virtud de su relacionamiento con la creación de empresas, nuevos productos o innovación de los mismos. El cualquiera sea su campo de aplicación, lleva al individuo a desarrollar ideas innovadoras en el mercado que le permita crecer en momentos difíciles.
14. **Entorno digital:** En sentido amplio, son todos aquellos medios que hacen parte de las Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC's.
15. **Esquema de trazado:** La disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
16. **Fijación:** Incorporación de signos, sonidos o imágenes sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación.
17. **Fonograma:** Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas se consideran copias de fonogramas.

18. **Innovación:** Es el desarrollo de cambios que producen novedades generando procesos de gestión del conocimiento para la aplicación comercial de las nuevas ideas generadas que permitan la introducción en el mercado, de procesos y productos, y que ellos sean validados por la sociedad en el campo de la salud, ciencias sociales y tecnológicas, con el fin de dar respuesta a las necesidades del entorno y continuar impactando la sociedad, así como el camino hacia la excelencia de la Universidad CES.
19. **Innovador:** Es una persona que a través de sus capacidades desarrolla innovaciones que permiten la gestión del conocimiento y la aplicación comercial de las nuevas ideas, facilitando la introducción en el mercado tanto de productos como procesos bien sean nuevos o mejorados. La Universidad CES otorgará la calidad de innovador a la persona que cumpla con las anteriores características y que le sea aceptado o avalado un proyecto de innovación en la Dirección de Investigación e innovación.
20. **Invencción:** Es una creación del hombre que da origen a un nuevo producto o a un nuevo procedimiento destinado a operar el campo de la técnica con el fin de satisfacer las necesidades del hombre.
21. **invencción de producto:** Se refiere a la que se otorga sobre invenciones dirigidas a la creación de nuevos objetos o cosas ciertas o determinadas
22. **Invencción de procedimiento:** Es la que se concede sobre el conjunto de operaciones o actividades técnicas que representan el ciclo que debe cumplirse para obtener el resultado planeado
23. **Modelos de utilidad:** Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
24. **Obra:** Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.
25. **Obra audiovisual:** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.
26. **Obra de arte aplicado:** Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.
27. **Obra Plástica o de bellas artes:** Creación artística cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías. No quedan comprendidas en la definición, a los efectos de la presente Decisión, las fotografías, las obras arquitectónicas y las audiovisuales.
28. **Obtenciones vegetales:** Son aquellas variedades de plantas que se obtienen a partir de una variación genética en una especie de planta y en la selección de



- características deseables en esas variaciones que puedan ser heredadas de una manera consistente. Los obtentores utilizan todo tipo de tecnología disponible para crear la variación genética y para seleccionar entre dichas variaciones
29. **Organismo de radiodifusión:** Empresa de radio o televisión que transmite programas al público.
 30. **Obra anónima:** Aquella en que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo o por ser ignorado.
 31. **Obra cinematográfica:** Cinta de video y videograma: la fijación, en soporte material, de sonidos sincronizados con imágenes, o de imágenes sin sonido.
 32. **Obra colectiva:** La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. También se considera obra colectiva la producida por un grupo de autores que se puede dividir o separar sin afectar la naturaleza de la obra.
 33. **Obra derivada:** Aquella que resulte de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra originaria, siempre que constituya una creación autónoma.
 34. **Obra en colaboración:** La que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales, cuyos aportes no puedan ser separados sin afectar la naturaleza de la misma. Ninguno de los colaboradores podrá disponer libremente de la parte con que contribuyó.
 35. **Obra individual:** La que sea producida por una sola persona natural.
 36. **Obra inédita:** Aquella que no haya sido dada a conocer al público.
 37. **Obra originaria:** Aquella que es primitivamente creada.
 38. **Obra póstuma:** Aquella que no haya sido dada a la publicidad sino después de la muerte de su autor.
 39. **Obra seudónima:** Aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica.
 40. **Patentes:** Una concesión legal emitida por un gobierno que permite al inventor excluir a otras personas de fabricar, utilizar o vender un invento, declarado como propio, durante el plazo de vigencia de la patente.
 41. **Primer derecho de editor:** As el derecho que tiene la Universidad para optar como primer editor de una obra, documento o escrito realizado por sus estudiantes, docentes y/o investigadores, con el fin de editarla o incluirla en sus publicaciones.
 42. **Productor cinematográfico:** La persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra cinematográfica.
 43. **Programa de ordenador (Software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-,

- ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
44. **Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
 45. **Retransmisión:** Reemisión de una señal o de un programa recibido de otra fuente, efectuada por difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.
 46. **Signos distintivos:** Son aquellos signos que distinguen al comerciante y a su producto en el mercado.
 47. **Titularidad:** Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.
 48. **Usos honrados:** Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor.
 49. **Uso personal:** Reproducción u otra forma de utilización, de la obra de otra persona, en un solo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal.